

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que transcurrió en silencio el término de traslado del inventario y avalúo de los bienes del deudor. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
**SOLICITANTE:** ALICIA GÓMEZ JARAMILLO  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2014-01026-00

AUTO N° 4622  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que conforme lo preceptúa el artículo 567 del C.G.P., una vez se surtió el traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador designado dentro del proceso de referencia, no hubo pronunciamientos u observaciones realizadas por las partes que integran el presente trámite. Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR los inventarios y avalúos presentados por el liquidador LUZ MARY ROJAS LOPEZ en fecha 20 de septiembre de 2022, obrante en el expediente digital y del cual se corrió traslado por auto 3848 del 30 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO:** CITAR a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia de adjudicación, de conformidad a lo previsto en el Art. 568 del C.G.P. Para tales efectos se señala la hora de **las 9 A.M. del día 26 del mes de enero del año 2023**, fecha en la que se realizará la precitada audiencia.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

**CUARTO:** ORDENAR al liquidador que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, elabore el proyecto de adjudicación a que hace referencia el inciso segundo del numeral 2 del artículo 568 del C.G.P.

**QUINTO:** SOLICÍTESE a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, programe el servicio de audiencia virtual para que sea agendada en el aplicativo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 202  
De Fecha: 17 de Noviembre de 2022



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez informando que se allegó escrito presentando liquidación del crédito. Sírvase proveer.



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

**REF:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A  
**DEMANDADO:** EVELYN MOSQUERA BALANTA  
**RADICACIÓN:** 7600140030292018-00196-00

AUTO No. 4623

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa la instancia que el apoderado actor allega liquidación del crédito el cual será agregado sin consideración alguna en virtud a que el presente asunto se encuentra suspendido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Agregar sin ninguna consideración el memorial allegado por el apoderado actor, en atención a las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado N° <u>202</u></p> <p>De Fecha: <u>17</u> de Noviembre de 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer sobre solicitud elevada por el señor JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES promotor de TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA., EN REORGANIZACIÓN. Santiago de Cali, 16 de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DEMÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 760014003029-2019-00546-00  
DEMANDANTE: FINESA SA  
DEMANDADO: TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA  
SIGLA: TRANSCOMERINTER LTDA.

AUTO No.4451

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver petición incoada por el señor JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES promotor de TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONALLTDA EN REORGANIZACIÓN, quien solicita poner a disposición de la SuperSociedades a la mayor brevedad posible el título que obra a órdenes del despacho por valor de \$ 13.938.000 asociado a la referencia del proceso, por lo tanto, una vez constatado que a órdenes del presente asunto reposa el depósito judicial No. 469030002432501 por el valor referenciado, se procederá a remitir el mismo a la cuenta de depósitos judiciales número 760019196101 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que sea agregado dentro del proceso 76001919610102062098680.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** REMITIR el depósito judicial No. 469030002432501 por valor TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS Mcte (\$ 13.938.000), a la cuenta de depósitos judiciales número 760019196101 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que sea agregado dentro del proceso 76001919610102062098680.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 202

De Fecha: 17 de Noviembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento el emplazado JUAN CARLOS PELAEZ PULGARIN, no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador ad litem, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO SARRIA ORTIZ  
DEMANDADO: JUAN CARLOS PELAEZ PULGARIN  
RADICACION: 7600140030292021-00656-00

AUTO No. 4588

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría que antecede así como el transcurrir procesal, observa el Despacho que se encuentran cumplidas las formalidades y el termino del emplazamiento ordenadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo texto normativo, modificado por la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de ese término ninguna persona compareciera a recibir notificación personal del auto No. 2626 del 28 de septiembre de 2021, por lo que se procederá a efectuar designación de curador ad litem, para que represente al demandado JUAN CARLOS PELAEZ PULGARIN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR curador ad litem, para que represente en este proceso al demandado JUAN CARLOS PELAEZ PULGARIN, designación que recae en la profesional del derecho AMPARO PINEDA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.980.681 de Cali y T.P. No. 26013 del C.S.J, quien se puede ubicar en la carrera 53A #6A-34 B/Nueva Tequendama de Cali, Celular 3172133347. Email: [apjaram@hotmail.com](mailto:apjaram@hotmail.com). Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO. FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°202
De Fecha: <u>17 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00045-00  
DEMANDANTE: ALEJANDRA LUCIA IZQUIERDO  
DEMANDADO: ANGELA MARIA CUELLAR INSECA

AUTO No. 4583

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto fue allegada constancia, del envío de notificación personal, de la empresa de mensajería Am Mensajes, en donde el actor manifiesta haber reunido los presupuestos dados por la Ley 2213 de 2022, no obstante, se advierte que, en la guía de envío, se evidencia que la entrega fue efectiva en la dirección CALLE 4 # 4 – 49 de Paicol Huila.

En relación a dicho escrito, cabe memorarle al apoderado actor, que la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago en un proceso ejecutivo, actualmente se encuentra regulada en el Código General del Proceso, en sus artículos 291 y siguientes y conforme los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, mecanismos alternativos para la notificación personal, es decir, son dos formas de notificación que tienen el mismo fin, cual es la notificación personal, pero que se realiza y contemplan presupuestos diferentes para su efectiva realización.

Ahora bien, si lo pretendido por el apoderado actor es realizar dicha notificación conforme lo establece el Código General del Proceso, es necesario que cumpla con los presupuestos en ella señalados, dado que la misma no reúne los requisitos que establece el artículo 291 en su numeral 3º. Inciso 4º. Ibidem, dado que no arriba copia de la comunicación debidamente cotejada, así como tampoco, adosa constancia expedida por la empresa de mensajería, sobre la entrega de la comunicación en la dirección arriba señalada.

Por lo anterior se conmina a la parte activa, para que siga los lineamientos de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando la comunicación que remitió a la demandada, con los presupuestos que establece la norma en mención, y no los de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

**PRIMERO:** No tener en cuenta la notificación realizada a la demandada ANGELA MARIA CUELLAR INSECA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte interesada para que se sirva diligenciar de nuevo en debida forma la notificación personal del auto por medio del cual se admitió el presente asunto a la demandada ANGELA MARIA CUELLAR INSECA, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección: CALLE 4 # 4 – 49 de Paicol Huila. Para el efecto deberá informar sobre el canal digital de esta sede judicial [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co),

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°202

De Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. 16 de noviembre de 2022 A despacho del señor Juez informándole, que se encuentra pendiente dar trámite a memorial allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00127-00  
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES-  
EMPRESARIOS FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA  
DEMANDADO: ALEJANDRO CORAL VALLEJO

AUTO No. 4584

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante allega resultado de notificación al demandado, Alejandro Coral Vallejo, remitida al correo electrónico: [lejandro92coral@gmail.com](mailto:lejandro92coral@gmail.com), conforme lo establece el Artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022.

En relación a dicho escrito es pertinente memorar, que de la literalidad del artículo 8 de la Ley en cita, se prevé que esta notificación requiere el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: (i) el interesado deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando las respectivas evidencias, particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; y (iii) el interesado debe enviar la providencia respectiva a notificar y cuando deban entregarse anexos, éstos deben ser remitidos por el mismo medio.

En el caso en particular, se observa que la parte actora, si bien, informó la dirección electrónica del demandado e indicó que fue obtenida de formato de Fenalco, se advierte que no allegó la evidencia correspondiente, es decir el formato de donde lo obtuvo y por tanto, permita establecer que dicho correo electrónico, corresponde y es el que efectivamente utiliza la parte pasiva, de manera personal; por tanto se advierte, que dicha dirección electrónica no será tenida en cuenta, hasta tanto cumpla con la norma en cita, la cual establece:

*(...) el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Subrayado del Despacho).* Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción que le asiste al demandado

De otra parte, se conmina a la parte actora, a fin de que refiera en las diligencias de notificación, el número de radicado del proceso, que corresponde, el cual se recuerda, concierne 2022-00127.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de tener por notificado al demandado, hasta tanto, la parte actora realice en debida forma la notificación del demandado, acreditando el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normatividad legal vigente y por tanto, deberá cumplir con las exigencias de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, optar por la forma de notificación prevista en el Código General del Proceso, a los canales electrónicos o direcciones físicas que se tienen del demandado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

### RESUELVE

**UNICO:** No tener en cuenta la notificación realizada al extremo pasivo al correo electrónico [leandro92coral@gmail.com](mailto:leandro92coral@gmail.com), de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°202

De Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 16 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que la Agencia Nacional de Tierras, allega escritos informando sobre lo requerido por el despacho. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria.

**REF.:** VERBAL DEPRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

**DEMANDANTE:** MAURICIO ANDRES ANDRADE SUAZA y NATALY CARDONACHICUE

**DEMANDADA:** LEONOR TORO QUIÑONEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00207-00

AUTO No. 4618

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Agregar y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por La Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALE  
En Estado N°: 202  
De Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que los demandados GUILLERMO CUENCA MARTINEZ, JOSE LUIS GOMEZ ECHEVERRY y JEMAY SERNA SERNA, se encuentran debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que los precitados demandados, hayan contestado la demanda, ni propusieran excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de dos mil veintidós (2022)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00278-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE  
TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA SIGLA: MULTIACCOOP  
DEMANDADO: GUILLERMO CUENCA MARTINEZ, JOSE LUIS GOMEZ  
ECHEVERRY. JEMAY SERNA SERNA.

AUTO No 4585

#### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que los demandados, se notificaron en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 20 de abril de 2022, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra GUILLERMO CUENCA MARTINEZ, JOSE LUIS GOMEZ ECHEVERRY y JEMAY SERNA SERNA, identificados con cedula de ciudadanía 10482380, 94.501.665 y 80.527.794 respectivamente, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°1443 del 22 de abril de 2022, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **GUILLERMO CUENCA MARTINEZ, JOSE LUIS GOMEZ ECHEVERRY y JEMAY SERNA SERNA, identificados con cedula de ciudadanía 10482380, 94.501.665 y 80.527.794 respectivamente,** conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$695.000.00), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** Líbrense los oficios respectivos a las entidades, donde fueron decretadas las medidas cautelares, a fin de que los dineros retenidos sean puestos a disposición de la oficina de ejecución civil municipal en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario.

**SEXTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°202

De Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



Constancia secretarial: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el demandado PETER EFRAIN WERTHEIMER solicita fijar nueva fecha para audiencia programada para el día 23 de noviembre del año 2022, así mismo con memorial donde el apoderado judicial de la sociedad demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y de la sociedad llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. solicita adición a la providencia del 24 de octubre de 2022. Sírvase proveer



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** NATALY LIBETH MOLINA SANTANA, JUAN JOSÉ URBANO MOLINA, OSCAR ALBERTO MOLINA SANTANA, OLGA CECILIA SANTANA

**DEMANDADA:** COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y PETER EFRAIN WERTHEIMER

**LLAMADO EN GARANTÍA:** SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00362-00

AUTO N° 4617  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaria, se procede a reprogramar la audiencia de que tratan los 372 y 373 del C.G.P., señalando nueva fecha y hora para la celebración de dicha audiencia, en los términos del auto No. 4269 del 24 octubre de 2022 y de la presente providencia. Se aclara a las partes, que dicha audiencia se realizará de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REPROGRAMAR para el **día 27 de enero del año 2023 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos del auto No. 4269 del 24 octubre de 2022 y de la presente providencia.

**SEGUNDO:** ADICIONAR los numerales 5.2.4 y 5.4.4 a la parte resolutive del auto interlocutorio No. 4269 del 24 octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

#### **5.2.4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS DE CONTENIDO DECLARATIVO EMANADOS DE TERCEROS:**

Decrétese la ratificación de los siguientes documentos declarativos:

1. Certificación laboral de fecha 13 de mayo de 2022, suscrita por LAURA ANDREA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.143.825.391 de Cali, en calidad de Jefe Inmediata de Copy-Red.

2. Cotización de repuestos y mano obra de la motocicleta expedido por AKT.

Solo se decretan la ratificación de los documentos relacionados en precedencia, y no de *“todos los documentos de contenido declarativo”* como pretendía el solicitando, ello en virtud a que el juzgado debe percatarse de circunstancias de conducencia, pertinencia y utilidad, por lo tanto, hacer solicitudes de manera general no dan presupuestos para aquella valoración.

**NOTA:** La parte **DEMANDANTE** debe velar por su comparecencia por ser quien aportó dichos documentos.

**5.4.4.** Estese a lo resuelto en el numeral 5.2.4. de esta providencia.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

**CUARTO:** SOLICÍTESE a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, programe el servicio de audiencia virtual para que sea agendada en el aplicativo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
CALI – VALE  
En Estado N°: 202  
De Fecha: 17 de Noviembre de 2022



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento la emplazada INGRID HERNANDEZ RENGIFO, no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador ad-litem, para efectos de surtir la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00420-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: INGRID HERNANDEZ RENGIFO

AUTO No. 4587

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría que antecede así como el transcurrir procesal, observa el Despacho que se encuentran cumplidas las formalidades y el termino del emplazamiento ordenadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo texto normativo, modificado por la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de ese término ninguna persona compareciera, a recibir notificación personal del auto No. 2234 del 13 de junio de 2022, por lo que se procederá a efectuar designación de curador ad litem, para que represente a la demandada INGRID HERNANDEZ RENGIFO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO. DESIGNAR curador ad litem para que represente en este proceso a la demandada INGRID HERNANDEZ RENGIFO, designación que recae en la profesional del derecho LUCÍA ISABEL SERRANO VALBUENA, quien se puede ubicar en quien se puede ubicar en el correo electrónico [luciaisabeldecali@hotmail.com](mailto:luciaisabeldecali@hotmail.com) y celular: 3155578967- 6025243205. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO. FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como gastos de curaduría.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°202
De Fecha: <u>17 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 16 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que la Superintendencia de Notariado y Registro, allega escritos informando sobre lo requerido por el despacho. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria.

**REF.:** VERBAL DEPRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

**DEMANDANTE:** GUILLERMO GUZMÁN VANEGAS

**DEMANDADA:** ANA MATILDE CALDERÓN RUEDAY PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00463-00

AUTO No. 4619

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Agregar y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 202  
De Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 16 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que la Superintendencia de Notariado y Registro, allega escritos informando sobre lo requerido por el despacho. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria.

**REF.:** VERBAL DEPRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

**DEMANDANTE:** LUZ MARY ÑAÑEZ ANACONA

**DEMANDADA:** MELIDA MEJÍA DE RINCÓN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00478-00

AUTO No. 4621

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

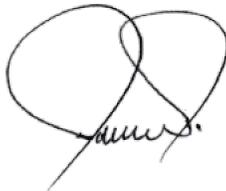
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Agregar y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 202  
De Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin que, dentro del término legal, propusieran excepción alguna u oposición. Provea usted. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00595-00

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.ANIT. 860.034.313-7

**DEMANDADOS:** DIANA ALEJANDRA BOTERO VALENCIA CC. 1.130.639.370  
JHON FREDY RAMIREZ VILLADA CC. 4.414.568

AUTO No. 4625

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, encuentra la instancia que la parte actora por medio de apoderado, el día 18 de agosto de 2022, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra los ciudadanos DIANA ALEJANDRA BOTERO VALENCIA y JHON FREDY RAMIREZ VILLADA, mayores de edad, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución, los intereses de plazo e intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; por las costas y agencias en derecho, se ordene en la sentencia la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, a fin de que con el producto de la venta en la subasta, se pague a la entidad demandante; así mismo, solicita el embargo y secuestro del bien hipotecado.

Correspondiéndole por reparto a ésta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto No. 3197 del 23 de agosto de 2022, se libró mandamiento ejecutivo en la forma prevista en los artículos 82 al 84, 88 y 468 del Código General del Proceso después de haber sido reformada la demanda y simultáneamente se ordenó el embargo y secuestro de los bienes gravados con la hipoteca, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, sin que dentro del término otorgado por la ley, acatara la referida decisión o propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 468, numeral 3º del Código General del proceso, si no se proponen excepciones y se hubiese practicado el embargo de los bienes con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandado el crédito y las costas. Así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra DIANA ALEJANDRA BOTERO VALENCIA y JHON FREDY RAMIREZ VILLADA, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** DECRETASE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía, embargado dentro del presente proceso, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**TERCERO.** ORDÉNESE el avalúo del inmueble dado en garantía, conforme a las reglas del artículo 444 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Realícese la liquidación de capital e interese de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.333.832), las cuales se liquidan aplicando para este proceso el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura) suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**SEXTO.** Ejecutoriada la presente providencia, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado N° <u>202</u> De Fecha: <u>17 de Agosto de 2022</u></p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.  
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00746-00  
DEMANDANTE: ALVARO JOSE CALERO RUSCHER  
DEMANDADO: ROBERT ALEXI LOPEZ AVILA, ADRIANA OROZCO

AUTO No. 4545

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que la apoderada actora subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas sobre los derechos proindiviso que posee la demandada sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-138765, 370-464430 y 370-586525, este operador judicial se abstendrá de decretarlas hasta tanto se aporten los linderos generales y especiales de los mismos, como lo ordena el inciso 5° en concordancia con el 1° del artículo 83 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor del Sr. **ALVARO JOSE CALERO RUSCHER**, contra los ciudadanos **ADRIANA OROZCO** y **ROBERT ALEXI LOPEZ AVILA**, mayores de edad y vecinos de Cali, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tienen, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberán pagar las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE. **(\$1.806.000)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 30 ABRIL DE 2019**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE MAYO DE 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE. **(\$1.806.000)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 MAYO DE 2019**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE JUNIO DE 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.863.431)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 30 JUNIO DE 2019**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE JULIO DE 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.863.431)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 JULIO DE 2019**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE AGOSTO DE 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.863.431)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 AGOSTO DE 2019**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.863.431)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 30 SEPTIEMBRE DE 2019**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE OCTUBRE DE 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.863.431)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 OCTUBRE DE 2019.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE NOVIEMBRE DE 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.863.431)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 30 NOVIEMBRE DE 2019.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE DICIEMBRE DE 2019** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.863.431)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 DICIEMBRE DE 2019.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE ENERO DE 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.863.431)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 ENERO DE 2020.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE FEBRERO DE 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.863.431)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 28 FEBRERO DE 2020.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE MARZO DE 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Canon de arrendamiento del **1 AL 31 MARZO DE 2020** por valor de **\$1.863.431**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE ABRIL DE 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.863.431)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 30 ABRIL DE 2020**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE MAYO DE 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.863.431)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 MAYO DE 2020**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE JUNIO DE 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.934.241)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 30 JUNIO DE 2020**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE JULIO DE 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.934.241)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 JULIO DE 2020**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE AGOSTO DE 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.934.241)** por concepto

de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 AGOSTO DE 2020.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.934.241)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 30 SEPTIEMBRE DE 2020.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE OCTUBRE DE 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.934.241)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 OCTUBRE DE 2020.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE NOVIEMBRE DE 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.934.241)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 30 NOVIEMBRE DE 2020.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE DICIEMBRE DE 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.934.241)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 DICIEMBRE DE 2020.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE ENERO DE 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.934.241)** por concepto

de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 ENERO DE 2021**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE FEBRERO DE 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.934.241)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 28 FEBRERO DE 2021**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE MARZO DE 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.934.241)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 MARZO DE 2021**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE ABRIL DE 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.934.241)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 30 ABRIL DE 2021**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE MAYO DE 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. **(\$1.934.241)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 MAYO DE 2021**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE JUNIO DE 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. **(\$1.965.382)** por concepto

de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 30 JUNIO DE 2021**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE JULIO DE 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. **(\$1.965.382)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 JULIO DE 2021**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE AGOSTO DE 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. **(\$1.965.382)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 AGOSTO DE 2021**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. **(\$1.965.382)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 30 SEPTIEMBRE DE 2021**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE OCTUBRE DE 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. **(\$1.965.382)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 OCTUBRE DE 2021**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE NOVIEMBRE DE 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. **(\$1.965.382)** por concepto

de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 30 NOVIEMBRE DE 2021.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE DICIEMBRE DE 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. **(\$1.965.382)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 DICIEMBRE DE 2021.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE ENERO DE 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

34.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. **(\$1.965.382)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 ENERO DE 2022.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE FEBRERO DE 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. **(\$1.965.382)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 28 FEBRERO DE 2022.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE MARZO DE 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

36.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. **(\$1.965.382)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 MARZO DE 2022.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE ABRIL DE 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. **(\$1.965.382)** por concepto

de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 30 ABRIL DE 2022.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE MAYO DE 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

38.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. **(\$1.965.382)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 MAYO DE 2022.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE JUNIO DE 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. **(\$2.075.836)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 30 JUNIO DE 2022** por valor de **\$2.075.836**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE JULIO DE 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

40.- Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. **(\$2.075.836)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 JULIO DE 2022.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE AGOSTO DE 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. **(\$2.075.836)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 AGOSTO DE 2022.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

42.- Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. **(\$2.075.836)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 30 SEPTIEMBRE DE 2022.**

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE OCTUBRE DE 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43.- Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. **(\$2.075.836)** por concepto de capital correspondiente al Canon de arrendamiento del **1 AL 31 OCTUBRE DE 2022**.

Por el valor de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 DE NOVIEMBRE DE 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

44.- Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. **(\$4.151.672)** por concepto de capital correspondiente a la Pena por incumplimiento pactada en la Cláusula decima cuarta del contrato de arrendamiento.

45.- Por el valor de los cánones de arrendamiento que se causen dentro del proceso, incluidos sus intereses, según lo ordenado en el inciso 2 del artículo 431 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1, numeral 3 del artículo 88 ibídem.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los derechos proindiviso que posee la demandada ADRIANA OROZCO sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-138765, 370-464430 y 370-586525, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.426 y T.P. No.24.857 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

QUINTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

En ESTADO No. 202 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria